ADICION Nº 2 Y PRORROGA N° 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA Nº 513 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- Y CONSORCIO NVP

CONTRATANTE	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
NIT	860.506.170-776
ORDENADOR(A) DEL GASTO DESIGNADO	MARIA CLAUDIA VARGAS MARTINEZ- Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio- Nombrado mediante Resolución N° 134 del 30 de marzo de 2020 y posesionado con Acta Nº 005 del 1º de abril de 2020.
FACULTAD PARA CONTRATAR	Resolución Nº 285 del 6 de julio de 2020
OBJETO	REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 12 B N° 2-91 DENOMINADO CASA TITO, LOCALIZADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.
CONTRATISTA	CONSORCIO NVP
NIT	900850840-1
REPRESENTANTE LEGAL DEL CONTRATISTA	NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA
C.C. Nº	79'378.301 de Bogotá D.C.
VALOR INICIAL :	TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL ($304.991.090 M/L)
FECHA DE INICIO:	TRES (3) DE FEBRERO DE 2020
PLAZO CONTRACTUAL INICIAL:	NUEVE (9) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	DOS (2) DE NOVIEMBRE DE 2020
SUSPENSION Nº 1	DESDE EL VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2020 HASTA EL DIA 16 DE ABRIL DE 2020
REINICIO Nº 1	DEICISEIS (16) DE ABRIL DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA REINICIO Nº 1	VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE 2020
AMPLIACION DE LA SUSPENSION Nº 1	HASTA EL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2020
REINICIO Nº 2	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE 2020
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA REINICIO Nº 2	SEIS (6) DE DICIEMBRE DE 2020
ADICION Nº 1:	NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (90'445.190 M/L)
PRORROGA Nº 1:	DOS (2) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA PRORROGA Nº 1	SEIS (6) DE FEBRERO DE 2021
SUSPENSION Nº 2	DEL OCHO (8) DE ENERO DE 2021 AL 11 DE ENERO DE 2021

ADICION Nº 2 Y PRORROGA N° 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA Nº 513 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- Y CONSORCIO NVP

REINICIO Nº 2	DOCE (12) DE ENERO DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA SUSPENSION Nº 2	DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2021
PRORROGA Nº 2	VEINTIOCHO (28) DÍAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN INCLUIDA PRORROGA Nº 2	DIEZ (10) DE MARZO DE 2021
PLAZO TOTAL	TRECE (13) MESES CINCO (5) DIAS
VALOR TOTAL INCLUIDA ADICION Nº 2	CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL ($427'986.550 M/L)
SUPERVISIÓN:	RICARDO ESCOBAR ALVAREZ

CONSIDERACIONES:

Entre los suscritos **MARIA CLAUDIA VARGAS MARTINEZ,** identificada con la cedula de ciudadanía Nº 39'791.978 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio del INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL —IDPC- con NIT 860.506.170.7**,** con nombramiento a través Resolución N° 134 del 30 de marzo de 2020 y posesionado con Acta Nº 005 del 1º de abril de 2020, y, Resolución para contratar Nº 285 de fecha seis (6) de julio de 2020, quien en adelante se denominara **EL INSTITUTO O CONTRATANTE** y, par otra parte **NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 79'378.301 de Bogotá D.C., quien actúa como Representante Legal del **CONSORCIO NVP,** identificado con NIT 900850840-1 y conformado por NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79'378.301 de Bogotá D.C., con una participación del cincuenta por ciento (50%), y NESTOR ADEL VARGAS PEDROZA, ya identificado, actuando como Representante Legal de la Empresa NESTOR VARGAS PEDROZA ARQUITECTOS S.A.S., identificada con NIT 900805973-1, con una participación del cincuenta por ciento (50%), quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente Adición Nº 1 y Prorroga N° 1 al Contrato de Interventoría N° 513 de 2019, previa las siguientes consideraciones: **1** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, y el CONSORCIO NVP, celebraron el Contrato de Interventoría Nº 513-2019 que tiene como objeto: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 12 B N° 2-91 DENOMINADO CASA TITO, LOCALIZADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.",* lo anterior, de conformidad con la Resolución Nº 0915 de fecha veintisiete (27) de diciembre de 2019 correspondiente al proceso IDPC-CMA-010-2019, y atendiendo la oferta presentada por el Contratista, se estipulo como valor del contrato la suma de TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL ($304.991.090 M/L). **2** El plazo de ejecución inicial del contrato fue por nueve (9) meses a partir de la firma del Acta de Inicio, la cual se suscribió el tres (3) de febrero de 2020. **3** El día veintiséis (26) de marzo de 2020 se suscribe Acta de Suspensión Nº 1 a través de cual se establece: *"Suspender la ejecución del Contrato de Interventoría Nº IDPC-INT-513-2019, desde el 26 de marzo de 2020 hasta el 16 de abril de 2020".* **4** El día dieciséis (16) de abril de 2020 se suscribe a través de la Plataforma SECOP II el reinicio del Contrato. **5** El día dieciséis (16) de abril de 2020 se suscribe Acta de Ampliación de la Suspensión Nº 1 estableciendo sobre el

particular lo siguiente: *"Prorrogar la suspensión N°1 del Contrato de Interventoría N° IDPC-INT-513-2019 hasta el 29 de abril de 2020".* **6** El día veintiocho (28) de abril de 2020 se suscribe la correspondiente Acta de Reinicio. **7** El día cuatro (4) de diciembre de 2020 se suscribe Adición Nº 1 y Prórroga Nº 1 estableciendo sobre el particular lo siguiente: *"**CLAUSUAL PRIMERA:** ADICIONAR el valor del Contrato de Interventoría por la suma de NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL (90'445.190 M/L). **CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría en dos (2) meses más.".* **8** El día ocho (8) de enero de 2021 Acta de Suspensión Nº 2 a través de cual se establece: *"Suspender la ejecución del Contrato de Interventoría N° IDPC-INT-513-2019, desde el ocho (8) de enero de 2021 hasta el once (11) de enero de 2021, época en la que se considera que se encontraran superadas las circunstancias fácticas que dieron lugar a la presente suspensión.".* **9** El día doce (12) de enero de 2021 se suscribe la correspondiente Acta de Reinicio. **10** Mediante Oficio Nº 087-21-NVP-TITO de fecha doce (12) de enero de 2021 el CONSORCIO NVP eleva solicitud de adición y prórroga al Contrato de Interventoría Nº IDPC-INT-513-2019, y, presenta como soportes los documentos que se relacionan en el citado documento, los cuales hacen parte integral del presente documento. **11** Mediante memorando Nº 20213070009653 de fecha veintidós (22) de enero de 2021 la Supervisión del Contrato de Interventoría Nº IDPC-INT-513-2020 eleva solicitud de Adición y Prórroga a la Doctora María Claudia Vargas Martínez, quien actúa en su condición de Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, lo anterior, en los siguientes términos: *"De manera atenta recomiendo surtir las modificaciones solicitadas por esta supervisión sobre el Contrato No. IDPC-INT-513-2019, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1** El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC, y el CONSORCIO NVP, dentro del proceso de selección mediante la modalidad de **Concurso de Méritos Abierto** No. IDPC-CMA-010-2019, celebraron el contrato de Interventoría No. IDPC-INT-513-2019, que tiene por objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL DE LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS PARA LA INTERVENCION DE LA TERCERA ETAPA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 12 B N° 2-91 DENOMINADO CASA TITO, LOCALIZADA EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.". **2** De conformidad con la Cláusula segunda del Contrato IDPC-INT-513-2019**,** y atendiendo la oferta presentada por el Contratista, se estipulo como valor del contrato la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL ($304.991.090 M/L),** con una adición al contrato por valor de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL ($90'445.190 M/L). 3** Que de acuerdo con el comunicado No. **087 -21 NVP-TITO** presentado por el **CONSORCIO NVP**, en su calidad de firma Interventora del Contrato de Obra Pública No. **IDPC-OB-510-2019**, solicita prórroga y adición al contrato No. IDPC-INT-513-2019, las cuales son necesarias para cumplir con el con el objeto contractual en términos de funcionalidad, eficiencia y eficacia buscando la conservación, restauración y mantenimiento del patrimonio cultural, además de entregar un bien para ser usado como equipamiento institucional. La interventoría manifiesto lo siguiente: "La solicitud de adición al contrato, esta fundamentada en el hecho que al finalizar le mes de diciembre se presentaron casos positivos de COVID-19 en personal operativo y el residente de obra, del contratista de obra, y por lo tanto, este tuvo que realizar un asilamiento preventivo al resto del personal operativo como lo establece la resolución 666 numeral 6 del 24 de abril de 2020, esta situación genero que no se pudieran avanzar en las labores propias de la obra durante el tiempo establecido el aislamiento que son 14 días. Por otra parte, el 5 de enero del presente año se estableció por el gobierno distrital retomar las cuarentenas estrictas por localidades mediante decreto 007 del 4 de enero de 2021 que rige hasta el 15 de enero de 2021, y teniendo en cuenta que el numeral M., del artículo dos establece: "El personal indispensable para la ejecución de obras civiles públicas que se adelanten en la*

*localidad. Las obras civiles privadas incluyendo las remodelaciones, podrán continuar con sus labores siempre y cuando las adelanten con personal que no provenga de las localidades declaradas en cuarentena estricta, durante el periodo de vigencia de la misma." (subrayado fuera de texto). De acuerdo a lo anterior, en la obra se tuvo una baja susceptible de personal operativo tanto administrativo del contratista ,como de subcontratistas, lo que esta generando que el rendimiento se vea afectado, y se prolongue las ejecuciones de la actividades a realizar, sin embargo el contratista ya esta planteando planes de contingencia para poder mitigar estas situaciones, pero de igual manera se presento se requiere del tiempo solicitado por el contratista por las afectaciones antes mencionadas. En consecuencia de lo anterior se solicita prorrogar el contrato de interventoría en veintiocho (28) días calendario a partir del 7 de febrero de 2021 finalizando el 10 de marzo de 2021 por las justificaciones antes mencionadas y adicionar al contrato la suma de treinta y dos millones quinientos cincuenta mil doscientos setenta pesos M/Cte. ($32.550.270) I.V.A. incluido, según cuadro anexo a la presente comunicación. El anterior valor tiene en cuenta los honorarios de acuerdo con la propuesta económica del contrato de interventoría que corresponden a los costos de personal profesional, gastos de operación y otros costos administrativos e impuestos incluidos en el factor multiplicador.". **4** Que al contrato de obra No. IDPC-OB-510-2019, se le realizó prórroga por un término de veinte (20) días calendario a partir del día quince (15) de enero de 2021 y con fecha de finalización el día tres (3) de febrero de 2.021, por lo cual para esta supervisión es de vital importancia continuar con el contrato de interventoría con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011. **5** Que frente a la facultad de prorrogar los contratos de Interventoría el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, ha establecido: "Continuidad de la interventoría. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las Obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". **6** De igual manera el Consejo de Estado por medio de la sentencia con Radicado No. 11001- 03-26-000-2008-00101-00(36054)B de la Sección Tercera con Magistrado Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, ha manifestado: "En este evento, se trata de obras nuevas o distintas indispensables para alcanzar la finalidad perseguida con el acuerdo de voluntades. No obstante lo anterior, la legislación vigente contempla una limitante: el valor de lo adicionado no puede sobrepasar la mitad de lo inicialmente pactado, asegurándose su actualización mediante las variaciones que presenta el salario mínimo legal mensual. La prohibición expresada por el legislador en el artículo 40 del Estatuto de contratación estatal, es una medida que no sólo busca que no se burlen los procedimientos de selección, sino que además asegura principios como la transparencia, la selección objetiva y la planeación. Llegados a este punto, se encuentra que la norma demandada tiene el alcance que el demandante le endilga, en ella se señala la posibilidad de adicionar el contrato de interventoría sin atender a ningún límite de valor, el único criterio que se tiene presente es la prórroga del contrato sobre el cual se realiza la inspección y vigilancia. En otras palabras, se permite una adición que no tiene en cuenta la prohibición establecida en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y que podría sobrepasar en más de 'un 50% el valor de lo inicialmente pactado". **7** Así las cosas, el Contrato de Interventoría se puede adicionar hasta una suma mayor del 50% del valor inicial del contrato, para el caso que nos ocupa la solicitud de adición es por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($32.550.270) I.V.A. incluido, no obstante aunque la prohibición contemplada en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, no aplica para este caso, la suma adicional no supera el 50% del valor inicial del contrato. **8** Que de conformidad con la solicitud de prórroga y adición de la Interventoría, por la mayor permanencia del personal de interventoría, se justifica la modificación del contrato conforme al siguiente cuadro:*

ADICION Nº 2 Y PRORROGA N° 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA Nº 513 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- Y CONSORCIO NVP

ONENTE:	CONSORCIO NVP				
	PLAZOS CONTRACTUALES DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE OBRA				
1	PLAZO DE EJECUCIÓN ACTIVIDADES DE PRECONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA E INTERVENTORÍA.				
2	PLAZO DE EJECUCIÓN LIQUIDACIÓN CONTRATO DE OBRA Y CONTRATO			1	MES
	TIEMPO ADICIONAL SOLITADO			28 DÍAS	0,9333
	PLAZO TOTAL DE EJECUCIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA:				MESES
	GASTOS PERSONAL INTERVENTORÍA				
A. PERSONAL PROFESIONAL DE INTERVENTORÍA					
CANTIDAD	CARGO O FUNCIÓN	SALARIO MENSUAL ($) [1]	DEDICACION MENSUAL Hombre/mes [2]	CANTIDAD TIEMPO No meses [3]	TOTAL PARCIAL ($) [4]=[1]X[2]X[3]
1	Director de Interventoria	$ 7.949.000	50,00%	0,93	$ 3.709.533
1	Residente de interventoria	$ 3.950.000	100,00%	0,93	$ 3.686.667
1	Residente administrativo	$ 3.000.000	50,00%	0,93	$ 1.400.000
1	Residente de Arqueologia	$ 3.000.000	100,00%		$ -
1	Profesional SG-SST/ licencia en salud ocupacional	$ 1.900.000	100,00%	0,93	$ 1.773.333
1	Asesor Estructural	$ 5.000.000	25,00%		$ -
1	Asesor Eléctrico	$ 5.000.000	20,00%	0,93	$ 933.333
1	Asesor Hidráulico	$ 5.000.000	20,00%	0,93	$ 933.333
1	Contador	$ 2.000.000	25,00%	0,93	$ 466.667
1	Abogado	$ 2.000.000	25,00%	0,93	$ 466.667
	SUBTOTAL COSTO PERSONAL PROFESIONAL VARIABLE (B):				$ 13.369.533
C. FACTOR MULTIPLICADOR					204,59%
	SUMA (A) - GASTOS PERSONAL DE INTERVENTORÍA:				$ 13.369.533
	FACTOR MULTIPLICADOR (F.M):				204,59%
	TOTAL COSTOS DE PERSONAL CON FACTOR MULTIPLICADOR D = (A) X (F.M):				$ 27.353.167
	IVA:			19,00%	$ 5.197.102
	TOTAL SUMA - PERSONAL PROFESIONAL FIJO (A) + PERSONAL PROFESIONAL VARIABLE (B) + F.M. + IVA:				$ 32.550.270
	TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO - CONTRATO DE INTERVENTORÍA				$ 32.550.270
NOTA: Recuerde que el porcentaje máximo de factor multiplicador definido será del 223.75 %.					

9 *Que atendiendo la modificación del contrato de interventoría, el balance actualizado del mismo sería:*

CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. IDPC-INT-513-2019	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	***$304.991.090,00***
VALOR ADICIÓN N° 1	***$90.445.190,00***
VALOR ADICIÓN N° 2	***$32.550.270,00***
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON ADICIÓN	***$427.986.550,00***

10 *Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula 5. Obligaciones generales del contratista establece lo siguiente: "12) Solicitar al supervisor del contrato con mínimo quince (15) días hábiles de antelación, las modificaciones contractuales que llegare a requerir para la adecuada ejecución del contrato.".* ***12*** *Que el Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, ha establecido en los artículos 13 y 14, lo siguiente:*

ADICION Nº 2 Y PRORROGA N° 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA Nº 513 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- Y CONSORCIO NVP

"ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. *Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley. Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia".* ***"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL****. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.(subrayado propio).".* ***12*** *Respecto a los fines del estado la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Radicación No. 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080) del 31 de agosto de 2011 resalta que: "El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual.".* ***13*** *El Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 29 de enero de 2004. Exp. 10779, ha señalado: "Sin embargo, es posible que, con posterioridad a la adjudicación del contrato se presenten situaciones sobrevinientes, que hagan necesaria la modificación de las cláusulas del contrato definidas en el pliego. En estos eventos las partes podrían modificar el contenido del contrato, predeterminado en el pliego, siempre que se utilice la existencia del hecho o acto sobreviniente, que el mismo no sea imputable a las partes y que la modificación no resulte violatoria de los principios que rigen la licitación, ni los derechos generados a favor de la entidad y el adjudicatario". La prórroga de un contrato ha sido concebida por la Sala como (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 2 de diciembre de 2015. Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00059-00 (2252)): "la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o*

extenderlo. Sin embargo, en la medida en que una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron antes de celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo ". Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación, en este caso permitir la ejecución de la misionalidad del IDPC, buscando la conservación, restauración y mantenimiento del patrimonio cultural, además de entregar un bien para ser usado como equipamiento institucional. ***14*** *De igual manera el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ha establecido que con base al principio de la autonomía de la voluntad entre las partes permite realizar las modificaciones a los contratos, siempre que estas no sean contrarias a la ley, a saber: "****ARTÍCULO 40.-*** *Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración". Que de igual manera el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala: "****PARÁGRAFO.*** *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales". Que dando cumplimiento al parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición no supera el 50% del valor inicial del contrato.* ***15*** *La presente solicitud se realiza dando estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del IDPC, especialmente lo establecido en el numeral. 9.1.2 literal A. "Hacer seguimiento al cumplimiento de los plazos y/o fechas previstas en el cronograma de ejecución. El seguimiento del cronograma de ejecución permite verificar que el contrato se ejecute dentro de los términos previstos, así como determinar la necesidad de solicitar prórrogas, modificaciones o suspensión del Contrato". "Estudiar y emitir su concepto sobre las solicitudes del contratista sobre adiciones, prorrogas, modificaciones, suspensiones, etc. Y presentarlas al Ordenador del Gasto por escrito con una antelación suficiente al vencimiento del contrato.", en el numeral. 9.1.4 "Emitir concepto sobre la viabilidad de las suspensiones, prórrogas, adiciones y modificaciones que requiera el contrato objeto de interventoría o supervisión de conformidad con las normas legales vigentes y suscribir las actas de suspensión y reinicio y demás actas que se requieran en la ejecución del contrato" y en el numeral 9.2.2 "Mayor cantidad de obra y obras adicionales: Presentar al ordenador del gasto, para el trámite de aprobación y con la anticipación suficiente los estudios que indiquen la realización de mayor cantidad de obra, obras complementarias o adicionales estipulando el plazo adicional que pueda ser requerido para la ejecución de las mismas. Estos informes corresponden a modificaciones del valor o plazo de los contratos. Suscribir, en el evento de presentarse obras extras o adicionales, en forma conjunta con el contratista, actas donde consten los precios para los ítems cuyos valores no aparezcan en la propuesta inicial, respaldadas por los respectivos análisis de precios unitarios y remitirlos como parte integral de los estudios que presenten para la aprobación al ordenador del gasto, quien anexará a estos estudios el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que amparará dicha adición. Legalizada la adición del contrato, el supervisor y/o interventor, según sea el caso, podrá ordenar la ejecución de las obras que hayan sido contratadas adicionalmente. A su vez, deberá ejercer un control de calidad de materiales, de mano de obra y de los*

*elementos que se vayan a utilizar en la construcción de la obra adicional. Siempre deberá presentarse los documentos suficientes y necesarios que permitan demostrar la solicitud y aprobación de obra extra o adicional". **16** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **17** Que para el IDPC, es de suma importancia que el objeto del contrato de interventoría denominado: **Realizar la Interventoría integral de la obra que tiene por objeto "Ejecutar bajo la modalidad de precios unitarios las obras para la intervención de la tercera etapa del inmueble ubicado en la calle 12B No 2 - 91 denominado Casa Tito, localizada en la Ciudad de Bogotá D.C**", se siga ejecutando con el único fin que las obras que ellos les realiza el seguimiento minucioso sean entregada a total satisfacción con todas las actividades propuestas, que permitan que el inmueble sea utilizado para uso institucional, además que se mantengan los criterios de conservación establecidos en la normatividad vigente y con los criterios de protección a los Bienes de Interés Cultural -BIC. De acuerdo a los anterior, esta supervisión considera que es necesario realizar la adición y prorroga al contrato de interventoría del asunto, para cumplir con el con el objeto contractual y seguir contando con un seguimiento detallado a la ejecución del contrato de obra No. IDPC-OB-510-2019; por lo tanto se requiere de manera atenta, que se solicite a la Oficina Asesora Jurídica en cumplimiento del Acuerdo No. 002 de 2019 y en el marco de las funciones asignadas, se adelante los siguientes trámites: * Adicionar el contrato de Interventoría No. IDPC-INT-513-2019, por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. ($32.550.270) I.V.A. incluido, y como anexo a la presente, se adjunta el certificado de disponibilidad presupuestal por el valor mencionado. * Prorrogar el contrato de Interventoría No. IDPC-INT-513-2019, por el plazo de veintiocho (28) días calendario, a partir del 11 de febrero de 2021 finalizando el 10 de marzo de 2021. * Que se solicite al contratista la actualización de los valores y tiempos asegurados establecidos en el Contrato de Interventoría No. **IDPC-INT-513-2019.** Para el surtimiento del mencionado modificatorio se adjuntan la siguiente documentación soporte: 1 Comunicación No. 087 -21 NVP-TITO 2. CDP" y 2 Comunicación No. 089 -21 NVP-TITO 2.* **12** Mediante memorando Nº 2021000010383 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021 la Doctora María Claudia Vargas Martínez, quien actúa en su condición de Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio solicita a la Doctora Gladys Sierra Linares en su condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural presenta solicitud de Prórroga y Adición al Contrato de Interventoría IDPC-INT-513-2019 en los siguientes términos: *"De conformidad con las funciones asignadas a la Oficina Asesora Jurídica, se envía la solicitud de adición y prórroga presentada mediante el radicado No. 20213070009653, por parte del Arq. Ricardo Escobar quien es el supervisor por parte de la entidad del contrato del asunto, el cual tiene por objeto " Realizar la interventoría integral de la obra que tiene por objeto "Ejecutar bajo la modalidad de precios unitarios las obras para la intervención de la tercera etapa del inmueble ubicado en la calle 12 b n° 2-91 denominado casa tito, localizada en la ciudad de Bogotá D.C."; para el trámite pertinente se anexan los soportes presentados, como lo son el comunicado No. 087 -21 NVP-TITO presentado por el CONSORCIO NVP el cual tiene como asunto de prórroga y adición al contrato de interventoría No. IDPC-INT-513-2019, la Solicitud de Prorroga y Adición al Contrato IDPC-INT-513-2019 por parte del supervisor y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 100.".* **13** Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que

colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **14** Que el responsable de Presupuesto expide para respaldar la presente Adición el Certificado de Disponibilidad Nº 100 de fecha veintidós (22) de enero de 2021, Rubro Nº 13301160121000000 7611, Descripción del Rubro: *"DESARROLLO DE ACCIONES INTEGRALES DE VALORACION Y RECUPERACION DE BIENES Y SECTORES DE INTERES CULTURAL DE BOGOTA",* Concepto del Gasto: *"1082001052 Servicios para la comunidad, sociales y personales",* Fondo: *"1-100-F001 VA-Recurso Distrito",* lo anterior, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL ($32'550.270 M/L). **15** Que frente a la facultad de prorrogar los Contratos de Interventoría el Consejo de Estado por medio de la sentencia C-300/2012, con Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, señaló sobre el particular lo siguiente: *"Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001***[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[3] *Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4] Y concluye: *"Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.*[5] *En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.*[6] *El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo***

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo**,** sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

[6] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente

es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en ***sentencia del 24 de agosto de 2005****, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.".*[7] **16** La presente solicitud se realiza dando estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del IDPC, especialmente lo establecido en el numeral. 9.1.2 literal A. *"Hacer seguimiento al cumplimiento de los plazos y/o fechas previstas en el cronograma de ejecución. El seguimiento del cronograma de ejecución permite verificar que el contrato se ejecute dentro de los términos previstos, así como determinar la necesidad de solicitar prórrogas, modificaciones o suspensión del Contrato". "Estudiar y emitir su concepto sobre las solicitudes del contratista sobre adiciones, prorrogas, modificaciones, suspensiones, etc. Y presentarlas al Ordenador del Gasto por escrito con una antelación suficiente al vencimiento del contrato."*, en el numeral. 9.1.4 *"Emitir concepto sobre la viabilidad de las suspensiones, prórrogas, adiciones y modificaciones que requiera el contrato objeto de interventoría o supervisión de conformidad con las normas legales vigentes y suscribir las actas de suspensión y reinicio y demás actas que se requieran en la ejecución del contrato"*. **17** Que para el IDPC, es de suma importancia que el objeto del Contrato de Interventoría denominado: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA OBRA QUE TIENE POR OBJETO "EJECUTAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA TERCERA ETAPA DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 12 B N° 2-91 DENOMINADO CASA TITO, LOCALIZADA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*, sea ejecutado a total satisfacción con la todas las actividades propuestas que permitan culminar el objeto y alcance contractualmente propuesto. **18** Que analizadas las razones expuestas en las consideraciones anteriores, el concepto favorable emitido por la supervisión, y, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, así como, atendiendo el cumplimiento de los fines estatales definidos en el objeto y alcance contractualmente previsto, resulta procedente celebrar la Prórroga Nº 2 y Adición Nº 2 solicitada al Contrato de Interventoría Nº IDPC-INT-513-2019. **19** Que por lo antes expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente modificatorio al ·Contrato, el cual se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el siguiente clausulado: **CLAUSUAL PRIMERA:** ADICIONAR el valor del Contrato de Interventoría por la suma de TREINTA Y DOS MILLONES QUINENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL ($32'550.270 M/L). **CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría por veintiocho (28) días calendario más, a partir del once (11) de febrero de 2021 finalizando el diez (10) de marzo de 2021. **CLAUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL:**

accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

[7] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

ADICION Nº 2 Y PRORROGA N° 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA Nº 513 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL –IDPC- Y CONSORCIO NVP

La presente adición tiene respaldo de recursos conforme a lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 100 de fecha veintidós (22) de enero de 2021, Rubro Nº 133011601210000007611, Descripción del Rubro: *"DESARROLLO DE ACCIONES INTEGRALES DE VALORACION Y RECUPERACION DE BIENES Y SECTORES DE INTERES CULTURAL DE BOGOTA",* Concepto del Gasto: *"1082001052 Servicios para la comunidad, sociales y personales",* Fondo: *"1-100-F001 VA-Recurso Distrito",* lo anterior, por valor de TREINTA Y DOS MILLONES QUINENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL ($32'550.270 M/L). **CLAUSULA CUARTA: ACTUALIZAR** las vigencias y el monto asegurable en la Póliza, tal como se contempla en la Cláusula 16- Garantías y Mecanismos de Cobertura del Riesgo, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. **CLAUSULA QUINTA: DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente acto contractual: **1** Comunicación Nº 087-21-NVP-TITO de fecha doce (12) de enero de 2021, y los soportes que a él se acompañan. **2** Memorando Nº 20213070009653 de fecha veintidós (22) de enero de 2021. **3** Memorando Nº 2021300010383 de fecha veinticinco (25) de enero de 2021. **CLAUSULA SEXTA: PUBLICACIÓN.-** El presente documento se publicará en el SECOP II, conforme a lo dispuesto en el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes a través de la Plataforma SECOP II, y, para su ejecución la ampliación de las garantías del contrato, conforme al nuevo plazo y valor definido. **CLAUSULA OCTAVA:** Las demás clausulas del Contrato de Interventoría N° IDPC-INT-513-2019, que no hayan sido modificadas permanecerán incólumes.

Revisó: Guillermo Andrés Londoño Ruiz – Abogado Contratista – Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Gladys Sierra Linares— Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.